RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2011.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2497-SPA-1288, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2010, la C. María Mahetzin Espinosa Sala quien autorizó que sus datos personales fueran considerados como públicos en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) la poda y eventual derribo de un árbol de la especie conocida como hule, ubicado frente al predio de calle San Francisco 1381, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. Personal de la Delegación Benito Juárez inició los trabajos correspondientes y al solicitarles la razón por la que afectaban al árbol, presentaron una orden de trabajo que refería que el árbol debería ser retirado por estar plagado en sus raíces y sus ramas, además de estorbar a la entrada del vecino, sin embargo el árbol se encuentra en perfectas condiciones (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0022-2011 del 3 de enero de 2011 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2497-SPA-1288; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 27 de enero de 2011 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0022-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 27 de enero de 2011, en el que se hizo constar:

> *(...) que en el sitio antes mencionado se observó un árbol conocido como hule de 8 metros de altura y 75 centímetros de diámetro el cual se encuentra podado excesivamente, ya que fue despojado del 100% de su follaje contraviniendo la normatividad aplicable, presenta las raíces expuestas que han dañado levemente la guarnición de la banqueta, se encuentra cerca de líneas*

aéreas con las que pudo haber interferido, cabe señalar que el árbol está colocado justo enfrente de una entrada de automóvil, en la diligencia se informó al personal que el trabajo de poda lo realizó una cuadrilla de la Delegación Benito Juárez a cargo del C. Gabriel Vázquez amparándose en una orden de retiro con folio 25444, quienes al no poder retirar el árbol por inconformidad de los vecinos sólo lo podaron de forma severa y por último, al parecer los habitantes del predio frente a donde se encuentra el árbol realizaron la solicitud de retiro ya que el individuo arbóreo estorba para la entrada de su auto al garaje sin que esto sea motivo para su retiro (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0537-2011 del 9 de febrero de 2011, esta entidad solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara si había emitido autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo la poda y/o derribo de un árbol de la especie conocida como hule ubicado frente al número 1381 de la calle San Francisco, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, ya que se tiene la información de que una cuadrilla de personal de la Delegación a cargo del C. Gabriel Vázquez se presentó con orden de trabajo para retiro folio 25444 realizando la poda severa al árbol en cuestión, y se ser proporcionara copias simples de la solicitud, dictamen técnico y autorización.

Al respecto, con fecha 24 de febrero de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSMU/CO/153/2011 del 18 de febrero del mismo año, mediante el cual el Coordinador Operativo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) Al respecto me permito informar a usted que la Unidad Departamental de Arbolado cuenta con folio del Módulo de Atención de Demanda Ciudadana número 25494/2010, del 25 de junio de 2010, en el cual solicitaron poda de dos árboles localizados en San Francisco número 1381 entre Miguel Lauren y Tlacoquemecatl Del Valle, con fecha 3 de noviembre se realizó Dictamen Técnico de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, en su numeral 6.5.1 (árbol de alto riesgo), en el que indican que se trata de un sujeto forestal de la especie Hule de 12 metros de altura que presenta raíces cortadas, con anclaje insuficiente y riesgo de desplome.

Por lo anterior, mediante orden de trabajo, 14485 el 15 de diciembre de 2010, acudió la cuadrilla de Arbolado a realizar el derribo del árbol de la especie Hule localizado en San Francisco número 1381, derribo que no se pudo realizar ya que hubo oposición de la C. Mahetzin Espinoza Sala y vecinos, firmando en la orden de trabajo su inconformidad, cabe aclarar que únicamente se le bajo altura al sujeto forestal (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0604-2011 del 14 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 3 de marzo de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CG/CIBJ/UDQD/659/2011 del 1 de marzo del mismo año, mediante el cual el Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez solicitó a esta entidad, lo siguiente:

> *(...) informe a esta Contraloría Interna, a la mayor brevedad posible, si en sus archivos obra registro de del expediente PAOT-2010-2497-SPA-1288, y número de folio PAOT-05-300/200-0022-2011, de ser el caso informe el estado jurídico del expediente de mérito, y se sirva a remitir copias certificada del mismo (...).*

Al respecto, mediante oficio número PAOT-05-300/210-0818-2011 del 10 de marzo de 2011, esta entidad informó al Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez que el expediente PAOT-2010-2497-SPA-1288, se encuentra en investigación en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, anexando copias certificadas de las documentales que obran en el expediente de referencia.

Con fecha 28 de abril de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CG/CIBJ/UDQD/1315/2011 del 1 de marzo del mismo año, mediante el cual el Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez solicitó a esta entidad, lo siguiente:

> *(...) Informe a esta Contraloría Interna, a la mayor brevedad posible, si existe constancia de que el árbol de mérito es susceptible de derribo, de ser el caso remita copia certificada del mismo (...).*

Al respecto, mediante oficio número PAOT-05-300/210-0818-2011 del 10 de marzo de 2011, esta entidad informó al Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez que esta entidad no cuenta con tal constancia, sin embargo se solicitará a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental realice un dictamen técnico que nos indique si el árbol en comento es motivo de derribo.

Por lo anterior con fecha 16 de mayo de 2011 se envió solicitud de Dictamen Técnico a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, mediante el cual se solicita la determinación del estado fitosanitario del sujeto arbóreo ubicado frente al predio de la calle San Francisco número 1381, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, así como si el árbol puede llegar a ser de riesgo y si es factible su derribo por este motivo.

Al respecto, con fecha 29 de junio de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota número PAOT/230-0102-2011 del 28 de junio del mismo año, mediante la cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental anexa el Dictamen Técnico con número de folio SPA-DEDPPA-DT-065-2011, en el cual se concluye lo siguiente:

1. *Se determina que el ejemplar arbóreo de la especie Ficus elástica, que yergue frente al inmueble ubicado en San Francisco número 1381, Colonia Del Valle, Delegación Benito*

Juárez, Distrito Federal, tiene un estado fitosanitario bueno y un estado físico malo, debido a que presenta corte de raíz lo cual debilita el anclaje del árbol al suelo, aunado a que la poda excesiva provoca una pérdida en la estructura del árbol.

2. *En virtud de las acciones realizadas por obra privada donde el individuo resultó afectado en su anclaje y su estructura tiende a ser un árbol de riesgo, y toda vez que no se identificó otra alternativa viable distinta al derribo, se recomienda como acción de manejo el derribo del ejemplar.*

3. *Las medidas compensatorias de la biomasa vegetal que se perdería con el derribo del árbol, deberán ajustarse a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, la cual prevé la restitución por el derribo de árboles, mediante una compensación física o económica. En el caso de que se opte por la primera, se deberá restituir un total de 6 individuos arbóreos de 2.5 metros de altura mínima, un diámetro mínimo del tronco de 6 cm y un volumen de fronda de 1.0 a 2.5 m^3. En el caso de que se elija la restitución económica, corresponderá a un monto total de $4,785.60 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), resultado de multiplicar ochenta días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal por un árbol derribado.*

Con fecha 7 de junio de 2011 se recibió escrito del propietario del predio ubicado en calle San Francisco, número 1381, mediante el cual menciona los motivos por los cuales solicitó el derribo del árbol motivo de la denuncia, los que se describen a continuación:

(...)

- *Las raíces del árbol afectaron el pavimento, levantando la banqueta, esto provocando que el acceso a mi domicilio y el paso de peatones se hiciera con cuidado, por lo cual se solicitó a la Delegación la reparación de la banqueta, teniendo como respuesta, el arreglo de dicha banqueta, pero lamentable con el paso del tiempo, está empezando a suceder lo mismo* (anexándose 3 fotos como prueba de lo anterior).

- *También las raíces y las hojas del árbol afectaron la tubería del drenaje, de tal manera que cuando llueve, el agua se regresa, saliendo por las coladeras de mi casa, inundando primero el garage y después entrando a las habitaciones* (anexándose 4 fotos como prueba de lo anterior).

- *El árbol de hule está ubicado enfrente de mi garage, como lo mencioné anteriormente, esto ocasiona que me quede un espacio demasiado reducido para poder entrar o salir de la cochera, lo cual se puede lograr haciendo varias maniobras* (anexándose 2 fotos como prueba de lo anterior).

- *Desafortunadamente la ubicación en que se encuentra el árbol de hule, nos afectó en lo familiar, debido a que a mi hermano quien pretendía vivir en mi domicilio le fue imposible,*

solo pudo habitar en él aproximadamente 2 meses, ya que cuenta con una hija con capacidades diferentes, la cual recibe sus terapias en un CRIT del Teletón.

Cuando mi hermano regresaba de las terapias o de alguna actividad con su hija, le era imposible meter la camioneta donde la transportaba, teniendo que estacionarse frente a la casa en doble fila, bajar y sentar a su hija en la silla de ruedas por lo que muchas veces la grúa engancho la camioneta. Mi hermano, por dichas situaciones tuvo que irse a vivir a otro lado, esperando también que se dé solución a este problema (anexándose copias simples de credencial del CRIT, así como de partes médicos como pruebas de lo anterior).

Con fecha 16 de junio de 2011 se recibió escrito del propietario del predio ubicado en calle San Francisco, número 1381, mediante el cual informa que recibió oficio número DGPDPC/SPC/0378/2011del 7 de junio de 2011, mediante el cual la Subdirectora de Protección Civil de la Delegación Benito Juárez informa al Director de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, lo siguiente:

(...) Por medio del presente, comento a usted que derivado de la solicitud manifestada ante la Subdirección de Prevención del Delito de esta Dirección General a la que nos adscribimos en fecha 8 de febrero del año en curso, misma por la cual solicita la valoración de árboles que señala que se encuentran en mal estado y que se localiza en el exterior inmediato de su vivienda.

Sobre el particular, se asignó de nuestra parte a personal para que acudiera a dicho domicilio a realizar una evaluación de riesgos, acción que se efectúa el 10 de febrero del presente, observando que frente a la vivienda de la demandante, se localizan tres árboles de la especie "hule", de aproximadamente 9.0m de altura y un diámetro de 0.90 m cada uno, mismos que tienen expuestas sus raíces de manera prominente y que al momento de la inspección ya levantaron losas de banqueta, afectando con ello el deambular de peatones en la zona y al inmueble en su inmediato exterior.

Asimismo, el crecimiento natural de estos individuos arbóreos ha generado que el follaje en profusión alcance y se enrede en los cableados eléctricos vecinales y telefónicos. Considerando en nuestra opinión y conforme la evaluación de sus especialistas, de que al menos unos de los árboles debería de ser retirado mientras los otros dos requieren una poda de reducción y saneamiento que les permita el continuar en pie y sin afectación a la comunidad y entorno.

Por lo antes expuesto, solicito su valioso apoyo a fin de que se determine la factibilidad de realizar los trabajos en comento con el propósito de reducir de manera los riesgos presentes hacia la vía pública, vivienda y/o ambos casos. Esto, con base en lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, en sus numerales: 5.4.1/5.4.1.1.,5.4.1.5. y 5.4.1.6.;6.5.1(...).

6

Con fecha 11 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número CG/CIBJ/UDQD/1939/2011 del 6 de julio del mismo año, mediante el cual el Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez solicitó a esta entidad, lo siguiente:

> *(...) se informe a esta Contraloría Interna, si a la fecha ya se efectuó el Dictamen Técnico en comento y en su caso, remita copia certificada del mismo (...).*

Al respecto, mediante oficio número PAOT-05-300/200-2376-2011 del 12 de julio de 2011, esta entidad informó al Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez que en el expediente PAOT-2010-2497-SPA-1288 ya obra el Dictamen SPA-DEDPPA-DT-065-2011 del 27 de junio del presente año, mismo que fue enviado en copia certificada.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0022-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de agosto de 2011, en el que se hizo constar:

> *(...) que en el sitio antes mencionado se observó que el árbol de la especie hule se encuentra en pie y recuperado de la poda realizada anteriormente y al parecer no se le ha realizado ningún trabajo de mantenimiento reciente (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala *(...) la poda y eventual derribo de un árbol de la especie conocida como hule, ubicado frente al predio de calle San Francisco 1381, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. Personal de la Delegación Benito Juárez inició los trabajos correspondientes y al solicitarles la razón por la afectaban al árbol, presentaron una orden de trabajo que refería que el árbol debería ser retirado por estar plagado en sus raíces y sus ramas, además de estorbar a la entrada del vecino; sin embargo el árbol se encuentra en perfectas condiciones (...)*

Por lo anterior, personal de esta entidad constató en el lugar de referencia un árbol conocido como hule de 8 metros de altura y 75 centímetros diámetros el cual se encuentra podado excesivamente, ya que fue despojado del 100% de su follaje, presenta raíces expuestas las cuales han dañado levemente la guarnición de la banqueta. Adicionalmente se constató que se encuentra cerca de líneas aéreas y está colocado justo enfrente de una entrada de garaje.

En lo que respecta a la información solicitada la Dirección General de Servicios Urbanos informó que cuenta con la solicitud de poda de dos árboles localizados en la calle San Francisco, por lo que se realizó el Dictamen Técnico correspondiente por la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez; en el cual se determina que el árbol en

cuestión se considera de alto riesgo de acuerdo a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 ya que presenta raíces cortadas, anclaje insuficiente y riesgo de desplome.

Por lo anterior la Dirección General anteriormente mencionada emitió la orden de trabajo para el derribo del árbol motivo de denuncia, sin embargo por impedimento de los vecinos solo se podó para bajar la altura del mismo.

Al respecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 118 menciona que la Delegación podrá autorizar el derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes y en su artículo 87 se indica que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación y protección, de las áreas verdes del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 119 de la misma ley menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física.

Por otro lado la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en su numeral 8 indica que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Así mismo se solicitó dictamen técnico a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, en donde se concluyó que el árbol motivo de denuncia se encuentra en buen estado fitosanitario, sin embargo su estado físico es malo debido a la debilitación del anclaje provocada por el corte en su raíz. Por esto y su tendencia a ser un árbol de riesgo, se determinó que la única alternativa viable es el derribo del árbol. Adicionalmente se mencionan como compensación un total de 6 individuos arbóreos de 2.5 metros de altura mínima, un diámetro mínimo del tronco de 6 cm y un volumen de fronda de 1.0 a 2.5 m^3 conforme a lo establecido en la norma NADF-001-RNAT-2006.

Por lo mencionado en la Ley Ambiental, en la Norma Ambiental y en la información enviada por la Dirección General de Servicios Urbanos, así como también en el dictamen técnico se observa que el árbol motivo de denuncia presenta un riesgo inminente de desplome, debido a sus raíces expuestas y al anclaje insuficiente, por lo que el derribo del árbol es una alternativa viable.

Aunado a lo anterior se recibió escrito de la persona denunciada, en el cual anexó copia de un oficio emitido por la Subdirectora de Protección Civil de la Delegación Benito Juárez en el que menciona que como resultado de una evaluación de riesgos, lo más recomendable es retirar el árbol motivo de denuncia, esto con el fin de disminuir los riesgos presentes hacia la vía pública, aunado al escrito mediante el cual menciona los motivos por los cuales solicitó el

derribo del árbol motivo de denuncia, entre los que se explica que con anterioridad vivía en el domicilio un familiar con discapacidad y que el árbol de referencia dificultaba su acceso a el domicilio en mención, anexando documentales que respaldan dichos argumentos y fotografías.

En este contexto, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en el artículo 29 indica que todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de accesibilidad y libre tránsito para todas las personas con discapacidad. Así mismo en su artículo 9 del mencionado ordenamiento, define al libre tránsito como el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros; si bien, no se obstruía particularmente el acceso al domicilio, lo cierto es, que la afectación del individuo arbóreo a la banqueta era evidente.

En un último reconocimiento de hechos se constato que el árbol de referencia se encuentra en pie y recuperado de las poda realizada anteriormente, no se observaron nuevos trabajos de mantenimiento para el individuo arbóreo.

Por todo lo anterior expuesto se puede concluir que con base a los dictámenes técnicos antes mencionado el árbol motivo de la denuncia es motivo de derribo ya que representa un riesgo para la integridad de las personas vecinas del lugar como lo establece el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Sin embargo esta entidad cree pertinente que la Delegación Benito Juárez atreves de su Dirección de Servicios Urbanos valore los dictámenes técnicos realizados al árbol en cuestión, llevando a cabo su monitoreo con la finalidad de proporcionar el respectivo mantenimiento al mismo con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. Se constató la poda severa a un árbol de la especie conocida como hule ubicado en calle San Francisco 1381, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, el cual presenta raíces expuestas las cuales han dañado levemente la guarnición de la banqueta.

2. Con base a la información enviada a esta Subprocuraduría se desprende que los dictámenes técnicos de la Dirección General de Servicios Urbanos y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, así como de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad coinciden en que el árbol motivo de la denuncia representa un riesgo toda vez que el individuo resultó afectado en su anclaje y su

estructura, además de dañar el drenaje y la estructura de las banquetas, por lo que es recomendado su derribo.

3. Por lo anterior la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez deberá valorizar los dictámenes realizados al árbol en cuestión llevando a cabo un monitoreo con el objetivo de proporcionar el respectivo mantenimiento al mismo, lo anterior con fundamento en el 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez deberá valorar el dictamen realizado al árbol de la especie hule ubicado en calle San Francisco 1381, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez llevando a cabo un monitoreo constante con el objetivo de proporcionar el respectivo mantenimiento al mismo, lo anterior con fundamento en el 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/MHGH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0391-SPA-0151, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> (...) *la emisión de ruido que se genera por las diversas actividades del establecimiento mercantil denominado FRIDAYS* –ubicado en Avenida Universidad Número 645 casi esquina con Calle Pilares, Colonia del Valle Delegación Benito Juárez– *que cuenta con extractores u otro tipo de maquinarias que encienden durante todo el día* (...) *el camión que recolecta los residuos genera ruido al compactarla (hechos que ocurren a las 7:00 horas todos los días)* (...) *cuando se va la luz en el restaurante se activa una planta que genera fuertes emisiones sonoras* (...) *los comensales o el valet parking estacionan los vehículos sobre la calle Pitágoras generando ruido por las maniobras* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0612-2011 del 24 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0391-SPA-0151; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico con acuse de recibo del 1 de marzo de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0612-2011, con fecha 11 de marzo de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que se observó:

(...) *la existencia de equipo de extracción el cual se encontraba encendido, se registró el nivel de ruido mediante lecturas durante un periodo de 3 minutos, usando un sonómetro analizador de espectro (marca CESVA, modelo SC310), obteniéndose un promedio de 60.5 decibeles, no se percibió ningún otro ruido proveniente del inmueble o derivado de su operación.*

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0874-2011 del 17 de marzo de 2011, se habilitaron horas en horario inhábil, a personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con el objeto de efectuar un reconocimiento de los hechos denunciados, por lo que el sábado 19 de marzo de 2011 en un horario comprendido entre las 14:00 y 18:00 horas se asentó en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) *no se apreció ruido proveniente del equipo de extracción del establecimiento ni algún otro ruido proveniente del inmueble o derivado de su operación.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1325-2011 del 7 de abril de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado personalmente a la persona denunciante mediante correo electrónico con acuse de recibo del 15 de abril de 2011.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1973-2011 del 30 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, representante legal o responsable del establecimiento denominado Fridays, ubicado en Avenida Universidad Número 645, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, con fecha 26 de mayo de 2011 compareció ante esta unidad administrativa el apoderado del establecimiento denominado "Viernes de Universidad" S. de R. L. de C. V., quien manifestó:

(...) *Mi representada Viernes de Universidad S de R. L. de C. V. está en la mejor disposición de tratar siempre en apego a la normatividad de evitar el ruido que dentro de la misma denuncia indica que mi representada realiza en los puntos precisos como las maniobras del manejo de la basura con el servicio del camión recolector a cargo de la delegación Benito Juárez, así también con relación a los ruidos generados por nuestros extractores y la planta de luz para buscar la mejor alternativa de evitar que genere ruido simplemente el que le es permitible a lo que marcan las normas que le sean aplicables. Respecto al punto que refiere sobre las maniobras de los vehículos y la salida de los huéspedes del restaurante se hace hincapié que se tomarán las medidas necesarias para evitar que la salida sea por Pitágoras, sin embargo, mi representada no se compromete a que el ruido que exista en esa zona y en ese lugar sea precisamente de la clientela o de nuestro personal del restaurante.*

Mi representada está en la mejor disposición para concluir con este conflicto en pedirle a las personas o autoridades correspondientes de limpia el cambio de horario o en su caso el cambio de parada al lugar que sea conveniente sin afectar a terceros con la finalidad que con estas acciones se concluya con este procedimiento.

Para soportar mi dicho se exhibe en este momento los siguientes documentos para que esta autoridad tome en cuenta que mí representada cuenta con la documentación legal en materia ambiental:

Se exhibe un estudio de análisis de ruido expedido por la empresa Gamma Consultores S. A. de C. V. del 18 de marzo de 2011, documento que fue exhibido el original ante la Dirección de Regulación Ambiental de la Ciudad de México.

En el estudio referido, se realizaron 2 corridas el día 4 de febrero de 2011, obteniéndose 64.6 dB (A) para el horario diurno y 60.9 dB (A) para el nocturno, valores que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NADF-005-AMBT-2006.

Actualización de la Licencia Ambiental Única con número SMA/DGRA/DRA/006979/2010 del 10 de noviembre de 2010 a nombre de mi representada expedida por la Secretaria del Medio Ambiente Dirección General de Regulación Ambiental.

Formato de solicitud de renovación de Licencia Ambiental Única del 26 de abril de 2011, dentro de ese documento se está esperando que las autoridades correspondientes nos otorguen la nueva Licencia Ambiental Única.

Así también mi representada exhibirá la documentación legal para el funcionamiento del establecimiento de conformidad a la Ley de Establecimientos Mercantiles consistente en la Licencia de Funcionamiento y su última revalidación correspondiente a la normatividad que le sea aplicable.

Documentos que se exhibirán en copia para que estas autoridades le sean tomadas como pruebas y que el establecimiento cumple conforme a las leyes o normas en materia ambiental que le sea aplicable.

Con fecha 16 de junio de 2011 se recibió en esta unidad administrativa el escrito del 16 de junio de 2011, mediante el cual el apoderado legal del establecimiento denominado "Viernes de Universidad" S. de R. L. de C. V., entregó copia de las siguientes documentales:

(...) *Licencia de Funcionamiento Tipo "A" para restaurante número 2424 expedida por la Delegación Benito Juárez el 3 de mayo de 2005.*

Estudio de Ruido expedido por la empresa Gamma Consultores S. A. de C. V., dentro de la cual indica que mi representada da cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Licencia Ambiental Única número de oficio SMA/DGRA/DRA/006979/2010, del 10 de noviembre de 2010.

Actualización de la Licencia Ambiental Única del 26 de abril de 2011.

Con fecha 22 de julio de 2011 se recibió un correo electrónico de la persona denunciante mediante el cual presentó el formal desistimiento a su denuncia por así convenir a sus intereses.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala:

> (...) *la emisión de ruido que se genera por las diversas actividades del establecimiento mercantil denominado FRIDAYS –ubicado en Avenida Universidad Número 645 casi esquina con Calle Pilares, Colonia del Valle Delegación Benito Juárez– que cuenta con extractores u otro tipo de maquinarias que encienden durante todo el día (...) el camión que recolecta los residuos genera ruido al compactarla (hechos que ocurren a las 7:00 horas todos los días) (...) cuando se va la luz en el restaurante se activa una planta que genera fuertes emisiones sonoras (...) los comensales o el valet parking estacionan los vehículos sobre la calle Pitágoras generando ruido por las maniobras* (...).

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal prohíbe en su artículo 151:

> (...) *las emisiones de ruido* (...) *que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.*

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, especificando 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente.

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado el 11 de marzo de 2011 se observó el equipo de extracción el cual se encontraba encendido, se registró el nivel de ruido mediante lecturas durante un periodo de 3 minutos, usando un sonómetro analizador de espectro (marca CESVA, modelo SC310), obteniéndose un promedio de 60.5 decibeles, no se percibió ningún otro ruido proveniente del inmueble o derivado de su operación.

En el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa el 19 de marzo de 2011 no se apreció ruido proveniente del equipo de extracción del establecimiento ni algún otro ruido proveniente del inmueble o derivado de su operación.

Durante su comparecencia ente esta autoridad, el apoderado del establecimiento denominado "Viernes de Universidad" S. de R. L. de C. V., señaló en relación a las maniobras de los vehículos y la salida de los huéspedes del restaurante, que se tomarían las medidas necesarias para evitar que la salida sea por Pitágoras, mencionó su disponibilidad para pedirle a las autoridades de limpia el cambio de horario, o en su caso, el cambio de parada al lugar que sea conveniente, sin afectar a terceros y entregó copia de la Licencia de Funcionamiento Tipo "A" para restaurante número 2424 expedida por la Delegación Benito Juárez el 3 de mayo de 2005, de la Licencia Ambiental Única con número SMA/DGRA/DRA/006979/2010 del 10 de noviembre de 2010 y el formato de solicitud de renovación de la Licencia Ambiental Única del 26 de abril de 2011, así como un estudio de ruido perimetral, en el que se indica que su representada da cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Es así que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no se constató el ruido proveniente del camión de la Delegación Benito Juárez que se encarga de la recolección de los residuos generados en el establecimiento, así como tampoco el ruido generado por la planta generadora de energía eléctrica o las maniobras por el estacionado de vehículos, por lo que no es posible acreditar un incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido, al no contar con registro del nivel sonoro emitido durante dichas actividades.

Por otra parte, esta unidad administrativa no cuenta con elementos para acreditar algún incumplimiento a la Ley de Ambiental del Distrito Federal debido a que el ruido generado por el equipo de extracción del establecimiento materia de estudio se encuentra dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2006.

Aunado a lo anterior, el establecimiento cuenta con las documentales que acreditan su legal funcionamiento y ha realizado y actualizado el trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Sumado a que esta Subprocuraduría no acreditó incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de ruido, la persona denunciante presentó el formal desistimiento a su denuncia por así convenir a sus intereses.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículos 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

que señala que *el trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando: IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente (...),* resulta procedente la conclusión de la investigación de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El ruido proveniente de los equipos de extracción del restaurante "Viernes de Universidad" S. de R. L. de C. V., se encuentra dentro de los límites contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

- No se constató ruido de las actividades de recolección de residuos por parte de la Delegación Benito Juárez ni de la planta generadora de energía eléctrica del establecimiento o del estacionado de vehículos por lo que no se acreditó algún incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido al no contar con datos del nivel sonoro generado por las actividades referidas para comparar con los límites de la norma NADF-005-AMBT-2006.

- El establecimiento cuenta con las documentales que acreditan su legal funcionamiento y ha realizado y actualizado el trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

- La persona denunciante presentó su formal desistimiento a la denuncia por así convenir a sus intereses.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al no haberse acreditado incumplimientos al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en cuanto a los límites máximos

permisibles de ruido señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por parte de las actividades del establecimiento "Viernes de Universidad" S. de R. L. de C. V., y toda vez que la persona denunciante presentó el formal desistimiento a su denuncia por así convenir a sus intereses. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/JBB/ijov *